



Academia de la Magistratura

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN N° 26-2019-AMAG-DG

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTOS:

La comunicación de fecha 06 de los corrientes y el escrito aclaratorio según Informe N° 001-2019-CYRQ, de fecha 07 de mayo de 2019, formulados por la colaboradora CARMEN YRAIDA ROMO QUISPE, Técnico I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita licencia sin goce de haber; y los informes N° 191-2019-AMAG/SA-FINy N° 28-2019-AMAG/RRHH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato;

Jr. Camaná N° 669 — Lima



Que, en ese sentido, la citada colaboradora, a través del Informe N° 001-2019-CYQR, de fecha 07 de mayo de 2019, solicitó licencia sin goce de haber, del 08 de mayo al 31 de octubre de 2019;

Que, a través del Informe N° 191-2019-AMAG/SA-FIN, de fecha 08 de mayo de 2019, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber planteado por la acotada colaboradora. En consecuencia, la Dirección General mediante el Memorando N° 1170-2019-AMAG/DG, de fecha 09 de mayo de 2019, solicitó se emita la resolución respectiva;

Que, a través del Informe N° 289-2019-AMAG/RRH de la fecha la Subdirección de Recursos Humanos emite el informe técnico respectivo, acompañando el proyecto de resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber a la colaboradora **CARMEN YRAIDA ROMO QUISPE**, Técnico I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	13 DE MAYO DE 2019
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE OCTUBRE DE 2019

Artículo Segundo.- La colaboradora realizará la respectiva entrega de cargo a su superior inmediato o a quien ella designe.

Artículo Tercero.- La Subdirección de Recursos Humanos se servirá realizar las acciones tendentes a que la Institución cuente con la suplencia correspondiente, a efecto que el quehacer funcional no sea afectado.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa y de la Subdirección de Recursos Humanos, para las acciones propias de su competencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.


W. Grace Arroba Ugaz
Directora General
Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 — Lima

